

# Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NÚMERO 81

Viernes 8 de Abril

AÑO DE 1938

**Punto de suscripción**

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sea que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

**Precio de suscripción**

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### NEGOCIADO DE MINAS

#### Decreto

Vista la relación que se inserta a continuación, de las concesiones mineras, caducadas por débitos a la Hacienda en 31 de Diciembre último pasado, y lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1928, y vista la relación que precede de la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la que consta que no han solicitado la rehabilitación ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, según se dispone en el artículo 3.º del Real decreto citado anteriormente,

He acordado,

con esta fecha, la declaración del terreno franco y registrable de las concesiones mineras que se expresan en la adjunta relación, cuya caducidad es definitiva.

Remítase certificación a la Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumplimentando así lo dispuesto en el párrafo 2.º del ar-

tículo 14 del Real decreto de Impuestos Mineros de 23 de Mayo de 1911, y notifíquese a los interesados y al público en general, cuyo registro podrá ser solicitado de nuevo, transcurridos los ocho días hábiles que dispone el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, siendo las horas de oficina de las nueve a las catorce.

Cáceres, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### Junta Provincial de Abastos y Transportes

#### CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se expresan, con lo ordenado por mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 26 de Marzo próximo pasado, sobre existencia de maíz, y habiéndolo interesado la Superioridad con toda urgencia por ser sumamente necesario conocer tan importante extremo, les participo que, si en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL no

se reciben en estas oficinas las existencias del referido artículo o en su defecto parte negativo, si así procede, quedan conminado con la imposición de una multa de QUINIEN-TAS PESETAS, cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no remitan este servicio.

Cáceres, 6 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

#### Relación que se cita

Abadía, Abertura, Acehuche, Albalá, Alcántara, Alcollarín, Alcués-car, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Aldea de Trujillo, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Aldehuela de Jerte, Almaraz, Almoharín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de la Vera, Arroyomolinos de Montánchez, Baños, Barrado, Belvís de Monroy, Benquerencia, Berzocana, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabe-zuela del Valle, Cabrero, Cachorrilla, Calzadilla, Caminomorisco, Campi- llo de Deleitosa, El Campo, Caña- mero, Cañaveral, Carcaboso, Carras- calejo, Casar de Cáceres, Casares de las Hurdes, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casillas

de Coria, Castañar de Ibor, Cecla- vín, Cedillo, Cerezo, Cilleros, Colla- do, Conquista de la Sierra, Coria, La Cumbre, Deleitosa, Descarcama- ría, Eljas, Escorial, Estorninos, Fres- nedoso de Ibor, Garciaz, La Gargan- ta, Garganta la Olla, Gargantilla, Gargüera, Garvín, Garrovillas, Gata, El Gordo, Granadilla, La Granja, Gri- maldo, Guadalupe, Guijo de Galis- teo, Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Herguajuela, Hervás, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hinojal, Jaraicejo, Jarandilla, Jarilla, Jerte Ladrillar y Logrosán.

Madrigal de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Marchagaz, Mata de Alcán- tara, Membrio, Mesas de Ibor, Mia- jadas, Mohedas, Montánchez, Mon- tehermoso, Moraleja, Morcillo, Na- vaconcejo y Navalvillar de Ibor.

Navezuelas, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pasarón, Pe- droso de Acim, Peraleda de San Ro- mán, Perales del Puerto, La Pesga, Pinofranqueado, Piornal, Plasenzue- la, Portaje, Portezuelo, Riobobos, Ro- bledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Salorino, Sal- vatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Saucedilla,

### Relación que se cita

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

RELACION de las concesiones mineras comprendidas en la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 26, de fecha 2 de Febrero último cuyo canon de superficie no fué satisfecho en todo el año anterior y cuyo plazo legal ha terminado sin que, por los concesionarios, se haya solicitado su rehabilitación.

### NEGOCIADO DE MINAS

Núm. del padrón	Clase del mineral	Nombre de la mina	Término municipal en que radica	Nombre del propietario	Domicilio	Importe del canon
18  268 4679	Hierro	Moctezuma	Cáceres	Angel Gómez Arteché	Haro (Logroño)	62 40
56  721 5718	Wolfran	Fenicia	Acebo	Faustino Gutiérrez	V.ª Mas (Asturias)	195 00
79  897 6048	Fosfatos	Paloma 2.ª	Zarza la Mayor	José de Amusco	Logroño	140 40
79  968 6181	Hierro Ftº	Bohigas	Cáceres	Simón Bohigas Rodas	Cáceres	70 20
80  993 6257	Idem	Rodas	Idem	El mismo	Idem	93 60
89 1022 6334	Plomo	2.ª Ampl. Plomiza	Granadilla	Sociedad «La Plomiza»	Granadilla	1.710 00
90 1024 6338	Idem	3.ª idem idem	Idem	La misma	Idem	540 00
92 1042 6374	Wolfran	Peña del Aguila	Acebo	Francisco Deó	Oviedo	390 00
93 1043 6376	Idem	Australia	Idem	Faustino Gutiérrez	Idem	320 00
94 1044 6384	Hierro	Extremeña 3.ª	Villar del Pedroso	Ernesto García	San Sebastián	413 40
95 1045 6385	Idem	N. Extremeña 4.ª	Navalvillar de Ibor	El mismo	Idem	374 40
96 1066 6386	Idem	N. Extremeña 3.ª	Castañar de Ibor	El mismo	Idem	156 00
97 1044 6387	Idem	Milanesa	Acebo	Faustino Gutiérrez	Idem	156 00
100  427 5221	Plomo	Emilia	Higuera de Albalat	Tirso González	Idem	390 00

Cáceres, 28 de Marzo de 1938. — El Oficial del Negociado, Tomás Pizarro. — Conforme: el Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

Segura de Toro, Serradilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Talavera de la Vieja, Talaveruela, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, El Torno, Torviscoso, Torrecillas de los Angeles, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Don Miguel, Torrejoncillo, Torrejón el Rubio, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz; Torrequemada, Trujillo, Valdastillas, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villanueva de la Sierra, Villar del Pedroso, Villar de Plasencia, Zarza la Mayor y Zorita.

1232

El «Boletín Oficial del Estado» número 527, correspondiente al día 1.º de Abril de 1938, publica las siguientes disposiciones:

## Gobierno de la Nación

### Ministerio del Interior

#### DECRETO

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de este Ministerio, fecha 25 de Marzo último, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

Dependiendo de este Ministerio el Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, de él han de partir en su día las orientaciones fundamentales y las normas eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra. Ello ha de obedecer a un plan que, sin desconocer la variedad de casos y sin desdeñar la pluralidad de esfuerzos, responda a un criterio unitario fundamental. Precisa para ello que el Poder Público se prevenga frente a derechos adquiridos y a intereses creados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Corresponde al Estado, por medio del Ministerio del Interior y de su Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones, la dirección y vigilancia de cuantos proyectos, generales o particulares, tengan por objeto restaurar o reconstruir bienes de todas clases dañados por efecto de la guerra.

Artículo 2.º A partir de la publicación de este Decreto, queda prohibida la realización de obras que tengan el expresado objeto sin el previo permiso de aquel Departamento o de las Autoridades y organismos en los que delegue.

Artículo 3.º Asimismo, requieren la mencionada autorización la constitución y funcionamiento de oficinas, juntas y entidades de todas clases que tengan por finalidad preparar o realizar iniciativas relacionadas con dicho cometido.

Artículo 4.º Quedan exceptuadas de la autorización exigida en los artículos precedentes las siguientes obras, que en todo caso estarán sometidas a los demás preceptos vigentes:

a) Las obras de índole o carácter militar conducentes a la consolidación de edificios indispensables a las necesidades de la guerra presente.

b) Las obras que provisionalmente tengan que acometerse a fin de crear locales destinados a concentración de prisioneros, albergue de población civil procedente de evacuación, comedores de urgencia y

otras análogas destinadas a satisfacer necesidades apremiantes inherentes a la guerra.

c) Las obras de consolidación indispensables para evitar la ruina de lo subsistente y el peligro de daños a personas o cosas.

En todos estos casos de excepción se dará cuenta, lo más pronto posible, de la obra emprendida al Ministerio del Interior, acompañando a la comunicación respectiva un sucinto informe, firmado por técnico en que se haga constar el estado en que se hallaba el edificio o cosa reparada y cuantas circunstancias haya podido apreciar relacionadas con el período de vida en que se encontraba antes del siniestro.

Este informe no prejuzgará ulteriores investigaciones.

Artículo 5.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos a 25 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

1170

### Ministerio de Educación Nacional

#### Orden

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar el funcionamiento de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional Primario, y a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Que bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Jefe del indicado Servicio se constituya la Junta Central de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional Primario, que se integrará con los miembros de la misma que, sin peso de sanción, se encuentren en la España Nacional y con los que dicha Jefatura considere oportuno designar para completarla.

Artículo 2.º Dicha Junta comenzará a funcionar, sin pérdida de tiempo, ateniéndose a las disposiciones legales por que se rige la citada institución.

Artículo 3.º La Junta Central residirá en Vitoria, como aneja a este Ministerio, y desde la fecha de publicación de esta Orden las Juntas provinciales reanudarán su comunicación normal con la Central, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 7 de Septiembre de 1929, Reglamento para su ejecución de 19 de Julio de 1930 y demás disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 30 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

1171

### MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

#### Orden

En atención a las dificultades que se presentaron para que el servicio de expendición de licencia para aparato radio receptores diera principio en todos los Centros y Secciones el día 2 de Enero, finalizando el 31 de Marzo, he acordado conceder una prórroga de un mes, que terminará el día 30 de Abril próximo, sin que la misma pueda servir de precedente

para años posteriores, para la obtención sin recargo de las licencias de aparatos radio receptores, pasada la cual se expendirán con recargo por el duplo de su valor, aparte de las multas que puedan imponerse según los casos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Valladolid, 30 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, José López de Letona.

Ilmo. Sr. Jefe Principal de Telecomunicación.

1172

### Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

#### EDICTO

#### Contribución rústica

#### Años de 1932 y siguientes

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la tercera Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Febrero he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, nombres y apellidos, vecindad y cuota que adeuda en pesetas

47. Isidoro Corchero Felipe, de Pozuelo de Zarzón, 25'29 pesetas.

65. Francisco Corchero Martín, de idem, 64'52.

67. Román Corchero Hernández, de idem, 32'82.

78. María Jesús Corchero Esteban, de idem, 63'19.

86. Antonio Deminguez Marcos, de idem, 146'15.

107. Eugenio Felipe Manzano, de idem, 34'28.

141. Ana García (herederos), de idem, 19'10.

178. Vicente Higuero, de idem, 47'81.

196. Petra Iglesias (herederos), de idem, 28'63.

216. Agapito Lucas (herederos), de idem, 15'28.

227. Luis Marín Martín, de idem, 214'86.

239. Nicolás Marcos Marcos, de idem, 26'94.

240. Raimundo Mirón Corchero, de idem, 38'45.

249. Andrés Martín Paniagua, de idem, 22'92.

277. Laureano Martín Rina, de idem, 17'18.

279. Mateo Manzano Serradilla, de idem, 58'22.

283. Saturnino Martín Corchero, de idem, 17'16.

341. José Paule Paule (herederos), de idem, 17'15.

350. Alejandro Paule Alcón, de idem, 3'56.

359. Anastasio Paule Corchero, de idem, 25'96.

374. Martín Plaza Brozas, de idem, 28'63.

488. María Soto Alcón, de idem, 19'12.

489. Manuela Sánchez Aparicio, de idem, 26'75.

502. María Simón Soto, de idem, 19'10.

507. Tomás Simón Cuesta, de idem, 19'10.

522. Tiburcio Sánchez Marcos, de idem, 21'28.

571. Gregorio Téllez Ortigón, de idem, 17'16.

582. Gabriel Galindo Martín, de Guijo de Galisteo, 49'21.

584. José Garrido Hernández, de idem, 22'92.

587. Andrés Hernández Pérez, de idem, 19'10.

596. Francisco López Hernández, de idem, 21'10.

602. Francisco López Travies, de idem, 15'28.

717. José Luis Sánchez, de idem, 15'28.

621. Antonio Prieto Hernández, de Guijo de Coria, 19'10.

625. Jerónimo Alba Mateos, de Montehermoso, 15'28.

674. Leonor Lorenzo Martín, de idem, 12'67.

677. Ana Alonso, de Villa del Campo, 21'26.

684. Juan Manuel Alcón, de idem, 26'02.

686. Tomás Alcón Alonso, de idem, 29'08.

691. Andrés Corchero Morcillo, de idem, 28'63.

696. Fermín Cuelco Pariente, de idem, 20'42.

698. Isabel Castillo Hernández, de idem, 22'25.

709. Victoria Castillo Felipe, de idem, 32'44.

712. Manuel Corchero Felipe, de idem, 23'12.

733. Víctor Fuentes Morcillo, de idem, 15'28.

738. Antonio Gómez Bartolomé, de idem, 22'92.

752. María Gordo Martín, de idem, 285'77.

754. Manuel Gil Gutiérrez, de idem, 37'45.

791. Dámaso Martín Corchero, de idem, 17'62.

795. Eladía Martín Estévez, de idem, 19'10.

799. Gregorio Manzano Gil, de idem, 95'52.

802. María Hernández Hernández, de idem, 9'83.

826. Laureana Pariente, de idem, 30'56.

833. Celedonio Rodrigo, de idem, 22'86.

851. Tomás Sánchez Naveira, de idem, 15'35.

36. Venancio Batuecas Alcón, de Pozuelo de Zarzón, 103'58.

47. Luciano Corchero Corchero, de idem, 41'45.

98. Paulino Ferrazón (herederos), de idem, 47'42.

595. Agustín López González, de Guijo de Galisteo, 34'23.

611. Leoncio Olivera Barquero, de idem, 28'35.

685. Germán Martín Alcón, de Pozuelo de Zarzón, 26'85.

745. Antonio Gil Moreno, de Villa del Campo, 36'41.

764. Francisco Gómez, de idem, 16'08.

823. Valentín Manzano Corchero, de idem, 68'38.

228. Pedro Martín Delgado, de Pozuelo de Zarzón, 41'33.

442. Julián Rodríguez Simón, de idem, 12'05.

540. Francisco Sánchez Rodríguez, de idem, 15'74.

711. Jacinto Soto Herrero, de idem, 64'88.

751. Juan Antonio Domínguez, de Villa del Campo, 33'32.

876. Andrés Sánchez Alcón, de idem, 39'00.

886. Ulpiano Sánchez Castillo, de idem, 42'11.

660. Nicolás Pérez Martín, de Guijo de Galisteo, 41'24.

762. Esteban Domínguez, de Villa del Campo, 132'55.

19. Gervasia Aguilar (herederos), de Pozuelo de Zarzón, 14'43.

176. Clemente Hernández (herederos, de idem, 12'70.

284. Víctor Manzano García, de idem, 13'34.

542. Melchor Tomé Rodrigo, de idem, 13'34.

565. Jacinto Simón Morcillo, de Aceituna, 13'34.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Pozuelo de Zarzón a 1 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Evarismo Paramio Prieto.

956

## Delegación Provincial de Trabajo

### SERVICIO DE COLOCACION OBRERA

Con esta fecha nos comunica el Excmo. Sr. Subsecretario de Organización y Acción Sindical que, por dicho Ministerio, han sido aprobados los presupuestos correspondientes a las Oficinas y Registros de Colocación, de los siguientes Municipios:

Navalvillar de Ibor, 50 pesetas; Herrera de Alcántara, 300; Plasencia, 2.750; Santiago de Carbajo, 550; Escorial, 300; Mirabel, 25; Barrado, 172'50; Descargamaria, 50; Montehermoso, 100; Alcollarín, 500; Herrerueta, 250; Cabrero, 100; Galisteo, 365; Casas del Castañar, 25; Carcaboso, 100; Cabezuela del Valle, 100; Oliva de Plasencia, 250; Navaconcejo, 250; Aldehuela del Jerte, 50; El Gordo, 25; Cedillo, 475; Aldea de Trujillo, 100; Carbajo, 150; Piedras Albas, 50; Aliseda, 50; El Torno, 100; Campillo de Deleitosa, 150; Tornavacas, 200; Sierra de Fuentes, 200; Villar de Plasencia, 200, y Belvis de Monroy, 125.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes Presidentes de dichas localidades, Jefes de los respectivos organismos de Colocación Obrera.

Cáceres, 7 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

1233

## Tesorería de Hacienda

### PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

#### Anuncio

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se ha dispuesto que el cobro de la Patente Nacional de automóviles del segundo trimestre del año actual en período voluntario, se efectúe en esta provincia durante los días 5 al 20 del actual mes de Abril.

En su virtud, durante dichos días, estará abierta la cobranza al público en los pueblos cabezas de Zona, y en la capital, calle de José Antonio Primo de Rivera, número 14; advirtiéndose que pasado el día 20 del presente mes, se incurrirá en el recargo de apremio reglamentario.

Cáceres, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande.

1197

## Sección Provincial de Estadística

### Rectificación anual del Padrón de habitantes

Han sido aprobados los documentos del Padrón municipal de habitantes (Rectificación anual de 1937), de los Ayuntamientos de Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Berrocalejo, Botija, Cabezuela del Valle, Cáceres, Cumbre (La), Garrovillas, Granja (La), Jaraiz, Majadas, Malpartida de Cáceres, Navas del Madroño, Pasarón, Plasenzuela, Portezuelo, Santibáñez el Alto, Segura de Toro, Toril, Trujillo y Zarza la Mayor.

Lo que se pone en conocimiento de las Alcaldías respectivas, a fin de que a la mayor brevedad autoricen a persona competente, que mediante el oportuno recibo, recoja en esta Oficina y entregue en la Alcaldía la documentación de referencia.

Cáceres, 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

1191

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Inspección Provincial de Sanidad

De interés para los señores Alcaldes, Médicos, Veterinarios y Autoridades de la provincia:

Habiendo sido ordenado por la Superioridad que los tratamientos antirrábicos se realicen en el Instituto provincial de Higiene de ésta o en Centros Secundarios o Laboratorios debidamente autorizados, con el fin de evitar deficiencias en la aplicación del tratamiento, en lo sucesivo los servicios antirrábicos de esta Inspección provincial de Sanidad, se atenderán a las siguientes normas:

Se procurará que todos los tratamientos se realicen en este Instituto, o centro Secundario más cercano.

Únicamente se autorizarán los tratamientos fuera de mencionados centros, en los casos de imposibilidad física, debidamente justificada por las Autoridades que soliciten el tratamiento.

Se advierte la necesidad de procurar no sean sacrificados los animales sospechosos de hidrofobia, sin que sean debidamente vigilados por per-

sonal facultativo, ya que de esta manera se evitan trastornos y gastos de tratamientos inútiles.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres, Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Pérez Alvarez.

1193

## Juzgados

### BROZAS

#### Edicto

Don Braulio Rodríguez Ortiz, Juez municipal de esta villa de Brozas.

Por providencia de esta fecha, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles, embargados a Catalina Molinos Hurtado, para responder conjuntamente al pago de seiscientos setenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos por principal y trescientas pesetas para intereses, gastos y costas a que fué condenada por este Juzgado a pagar a don Julio Marchena Vinagre; también responden dichas fincas conjuntamente al reembolso de quinientas pesetas más para pago de costas y gastos, haciendo constar, que ésta es la segunda subasta, la que tendrá una rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de las once, y para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y se admitirán posturas separadas a cada finca.

Los bienes se venden con los censos y demás cargas que los graviten, siendo de cuenta de los licitadores los títulos de propiedad para su adquisición.

#### Bienes embargados

Tercera parte proindivisa con las restantes del lado de la casa sita en la calle de Santa María, de esta villa, señalada con el número seis moderno, antiguamente número cuatro; de seis metros de frente por quince de fondo; linda por derecha, con casa de Antonio Sereno Amado; por izquierda, con otra de Francisco Marchena Galán, y por espalda, con Travesía de Santa María. Valorada en cinco mil pesetas.

Tercera parte proindivisa con las restantes del lado, de la casa sita en calle de Santa María, de esta villa, número cinco moderno, de doce metros de frente por diez y seis de fondo; linda por izquierda, con casa de Teódula Rosado Valenciano; por derecha, con otra de Jacoba Jiménez Escalante, y por espalda, con casa de Teodora Sereno Araujo. Valorada en once mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

Todo lo que se hace público por medio del presente edicto.

Brozas a dos de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Braulio Rodríguez.—El Secretario, Julián Tapia.

(37'70 pstas.) 1205

### HERVAS

Don Juan Gil Avila, Juez municipal suplente de esta villa en funciones por hallarse el titular encargado del Juzgado superior.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de don Jacinto Tito Roncero Bueno, vecino de esta villa, contra don Emilio Miguel Peregrina, de ignorado paradero, se dictó y publicó en el de su fecha, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Hervás a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Juan Gil Avila, Juez municipal suplente de la misma, ha visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante don Jacinto Tito Roncero Bueno, casado, mayor de edad, dueño de la Librería Roncero, de esta villa y vecino de la misma, y de la otra y como demandado don Emilio Miguel Peregrina, mayor de edad, Médico, vecino que fué de Villaluenga, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de ochocientas setenta y una pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno al demandado don Emilio Miguel Peregrina, a que pague al actor don Jacinto Tito Roncero Bueno, la cantidad de ochocientas setenta y una pesetas, resto del precio de los libros que éste le vendió y entregó, más el interés legal de dicha suma a razón del cinco por ciento anual, desde el día veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, fecha de la interposición de la demanda, imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Gil Avila. Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por vía de notificación de la preinserta al demandado rebelde don Emilio Miguel Peregrina, conforme preceptúa la Ley, expido el presente en Hervás a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Juan Gil Avila.—El Secretario, licenciado Eduardo Zamora.

(35'70 pstas.) 1206

### HERVAS

Don Victoriano Cazás Herrero, Juez municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el pleito de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia y contra quien luego se dirá, se dictó y publicó en el de su fecha, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Hervás a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Victoriano Cazás Herrero, Juez municipal de la misma, en funciones del de Primera Instancia del partido, asesorado del Letrado don Lino Vicente de Torres y Ayala, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuan-

